

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Marzo del 2023

HORA: 11:08:33 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; German Eduardo Duque Cifuentes , con el radicado; 201800012, correo electrónico registrado; german.duqueci@amigo.edu.co, dirigidos al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
01CONTESTACIONFI.pdf
02ANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230309110848-RJC-5536

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 9 de marzo de 2023

**SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUTO MANIZALES
MANIZALES-CALDAS**

RADICADO: N 17001311000720180001200 DE FECHA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DEMANDANTE: Laura Valentina Marín Valencia

DEMANDADO: Jhon Fredy Marín Quintero

ASUNTO: Contestación de demanda ejecutiva de alimentos

German Eduardo duque Cifuentes domiciliado en **Manizales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1002652955 de **Manizales**, estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó; obrando como apoderado judicial del Señor **Jhon Fredy Marín quintero** , mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Manizales; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Es cierto, según el registro civil de nacimiento aportado en la demanda
2. No es cierto, Laura valentina Marín valencia actualmente no se encuentra estudiando, como consta en la certificación expedida por el colegio los libertadores de Manizales.
3. Es cierto, según la parte resolutive de la Sentencia No. 052 aportada en la demanda
4. Es cierto, de acuerdo al hecho anterior
5. Es cierto.
6. Es cierto, según la parte resolutive de la sentencia No.052 aportada en la demanda
7. Es cierto, como consta en la parte resolutive de la sentencia No.052 aportada en la demanda
- 8 y 9 son ciertos de conformidad con la parte resolutive de la sentencia No.052 aportado en la demanda
10. Es cierto
11. No es cierto, es importante expresar y establecer las circunstancias exógenas a jhon Fredy que impidieron el pago de la obligación. Para el mes de julio de 2018 se realizo el pago de la cuota alimentaria que se había fijado, para el siguiente mes jhon Fredy recibe una llamada de su hijo mayor manifestándole que su hermana saldría del país con su madre la señora Alba Bibiana Valencia , asi que solicito a jhon Fredy la autorización para poder realizar el viaje.

En la llamada que recibió Jhon Fredy se le manifestó que como saldría del país no necesitaría los alimentos así que no era necesario consignarlos en la cuenta del juzgado.

En repetidas ocasiones Jhon Fredy trato de comunicarse con la madre de su hija la señora Alba Bibiana y con ella, pero nunca obtuvo respuesta quedando pues en incertidumbre sobre donde se encontraban.

Si bien el desconocimiento de la ley no se exime de cumplirla, es importante resaltar que Jhon Fredy siempre tuvo la intención de cumplir con los alimentos de su hija pues siempre ha sido un padre excepcional, cariñoso y dispuesto a brindar el apoyo necesario para su hija Laura Valentina, pero que por circunstancias exógenas y el desconocimiento no pudo cumplirlas.

12: No es cierto, es importante resaltar que para el día 15 de octubre del año 2020 Laura Valentina Marín Valencia cumplió su mayoría de edad, si bien la obligación como padre es para toda la vida, las obligaciones alimentarias cesan al cumplir la mayoría de edad, únicamente se extiende en situaciones donde la persona ostenta su calidad de estudiante u tiene alguna limitación que le permita subsistir por sus propios medios situación que no se evidencia en la demanda presentada.

De esta manera los pagos desde el día 15 de octubre del año 2022 no son exigibles ya que las circunstancias a que dieron origen los alimentos cambiaron y Laura Valentina no se encontraba impedida para subsistir con su propio trabajo, Se relacionan de la siguiente manera.

AÑO 2020

MES	INCREMENTO ANUAL	VALOR CUOTA
OCTUBRE 16	6%	\$109.725,16
NOVIEMBRE	6%	\$219.459,32
DICIEMBRE	6%	\$219.459,32
	TOTAL	\$548.643,8

AÑO 2021

ENERO	3.5%	\$227.131,08
MARZO	3.5%	\$227.131,08
ABRIL	3.5%	\$227.131,08
MAYO	3.5%	\$227.131,08
JUNIO	3.5%	\$227.131,08
JULIO	3.5%	\$227.131,08
AGOSTO	3.5%	\$227.131,08
SEPTIEMBRE	3.5%	\$227.131,08
OCTUBRE	3.5%	\$227.131,08
NOVIEMBRE	3.5%	\$227.131,08
DICIEMBRE	3.5%	\$227.131,08
	TOTAL	\$2.725.527,96

AÑO 2022

ENERO	10.07%	\$250.003,18
FEBRERO	10.07%	\$250.003,18
MARZO	10.07%	\$250.003,18
ABRIL	10.07%	\$250.003,18
MAYO	10.07%	\$250.003,18
JUNIO	10.07%	\$250.003,18
JULIO	10.07%	\$250.003,18
AGOSTO	10.07%	\$250.003,18
SEPTIEMBRE	10.07%	\$250.003,18
OCTUBRE	10.07%	\$250.003,18
NOVIEMBRE	10.07%	\$250.003,18
DICIEMBRE	10.07%	\$250.003,18
	TOTAL	\$2.250.028,62

TOTAL: \$5.524.198

13. No es cierto , como ya lo dije en el hecho anteriormente el pago de la cuota alimentaria no se materializo por situaciones externas a su voluntad asi pues como ya se dijo en el hecho anterior Laura valentina al lograr su mayoría de edad desde el 15 de octubre de 2020 cesaron pues las condiciones que dieron origen a la cuota alimentaria y al estar en la capacidad de subsistir por sus propios medios no existe una obligación alimentaria y mucho menos intereses moratorios.

Se detallan pues de la siguiente manera los intereses moratorios no debidos:

AÑO 2020

OCTUBRE	\$219.450,32	0.5%	\$1.097,25	24	\$26.334
NOVIEMBRE	\$219.450,32	0.5%	\$1.097,25	23	\$25.236,75
DICIEMBRE	\$219.450,32	0.5%	\$1.097,25	22	\$24.139,5

TOTAL: \$75.710,25

AÑO 2021

ENERO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	21	\$23.848,65
FEBRERO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	20	\$22.713
MARZO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	19	\$21.577,35
ABRIL	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	18	\$20.441,7
MAYO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	17	\$19.306,05
JUNIO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	16	\$18.170,4

JULIO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	15	\$17.034,75
AGOSTO	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	14	\$15.899,1
SEPTIEMBRE	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	13	\$14.763,45
OCTUBRE	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	12	\$13.627,8
NOVIEMBRE	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	11	\$12.492,15
DICIEMBRE	\$227.131,08	0.5%	\$1.135,65	10	\$11.365,5

TOTAL: \$211.230,9

AÑO 2022

ENERO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	9	\$11.250,09
FEBERO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	8	\$10.000,08
MARZO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	7	\$8.750,07
ABRIL	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	6	\$7.500,06
MAYO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	5	\$6.250,05
JUNIO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	4	\$5.000,04
JULIO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	3	\$3.750,03
AGOSTO	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	2	\$2.500,02
SEPTIEMBRE	\$250.003,18	0.5%	\$1.250,1	1	\$1.250,01

TOAL: \$56.250,45

TOTAL INTERESES MORATORIOS NO ADEUDADOS: \$343.191,6

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetuosamente

1. Señor juez no librar mandamiento de pago a mi poderdante el señor Jhon Fredy Marín quintero, sobre las siguientes obligaciones ya que el tiene el animo de asumir la obligación que debe, pero no en su totalidad ya que como se evidencio existe un cobro no debido a mi poderdante.

Sobre el valor del referido pago de las cuotas alimentarias que adeuda el señor **Jhon Fredy Marin Quintero**, le pido que considere la situación económica que tiene poderdante hasta la fecha.

2. No condenar al demandado al pago de los intereses moratorios pues las circunstancias que dieron origen al incumplimiento fueron exógenas a su voluntad, asi como se evidencia que existe un cobro no debido en cierto periodo de tiempo desde Octubre de 2020 hasta Septiembre de 2022.

3. Me opongo a la pretensión pues como se evidencia en la certificación expedida por el colegio los libertadores, valentina no se encuentra estudiando y no tiene la intención de hacerlo, al alcanzar su mayoría de edad puede subsistir por sus propios medios cesando la obligación alimentaria.

4. no condenar a mi poderdante en costas ya que él, actúo de la mejor forma posible.

5.Me opongo ya que Laura Valentina no se encuentra estudiando y ya alcanzo su mayoría de edad, cesando de esta manera la obligación alimentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación se fundamenta en los artículos 411 y siguientes del código civil, y conceptos emitidos por el ICBF.

Concepto 42745 de 2010 del ICBF

ICBF se expone textualmente “ Si bien, como atrás lo afirmamos la responsabilidad de los padres frente a los hijos termina en general cuando estos cumplen 18 años, porque se presume que a partir de esa edad ya no existe sometimiento a la patria potestad, algunas normas permiten atribuir continuidad a esa protección hasta los veinticinco (25) años, cuando la persona ostenta la calidad de estudiante” Es claro el concepto que propone el ICBF la obligación de un padre es para toda la vida, pero cuando se cumple la mayoría de edad sino se ostenta la calidad de estudiante cesa pues la obligación alimentaria.

En el presente caso se evidencia que Laura Valentina no está estudiando y no existe algún impedimento que no le permita subsistir por sus propios medios.

También expresa que “**el elemento esencial para extinguir la obligación alimentaria lo constituye la superación de las condiciones que dieron origen a la solicitud o requerimiento de alimentos** y, mientras no se presente esta circunstancia, el sentido de solidaridad humana y la existencia del parentesco y la filiación no admiten barreras temporales para cesar la ayuda, y así lo han reconocido tanto la justicia ordinaria civil como la constitucional” Existe pues en el caso que nos atañe una superación de las condiciones que dieron origen al requerimiento de alimentos, como es llegar a la mayoría de edad permitiéndole lograr una autonomía e independencia económica que permita sufragar sus gastos.

La obligación como padre no se puede entender como interminable

De acuerdo con la sentencia No.12 con radicado 2017-00060 de 2020 el juzgado segundo del distrito judicial de cali expone textualmente que “La exoneración de los alimentos ya sea prestados, sea voluntariamente, por acuerdo entre las partes o por decisión judicial o administrativa, tiene lugar cuando desaparecen las condiciones que motivaron el establecimiento de la cuota, como cuando el alimentario adquiere la mayoría de edad y con ello, la capacidad para desenvolverse como persona autónoma; ha alcanzado una profesión u oficio; desempeña una actividad laboral dependiente o independiente que le permita subsistir por sus propios medios; ha conformado una familia; en fin, cuando ha tomado las riendas de su vida, en ejercicio de su autonomía

persona y el libre desarrollo de su personalidad, circunstancia en las cuales no se justifica que continúe el alimentante con la obligación de sostenerle, pues como persona adulta debe emprender su esfuerzo personal para velar su propio sustento”

Como conclusión existen pues dos excepciones para seguir suministrando alimentos a un hijo que alcanza su mayoría de edad: **1.** Que el hijo se encuentre limitado físicamente **2.** Que ostente la calidad de estudiante, ninguna de las dos excepciones se puede aplicar para el caso en concreto por lo que debe cesar esa obligación alimentaria

recordemos pues que la sentencia a STC14750-2018 que argumenta “Los padres ciertamente tienen obligaciones, pero es innegable los hijos también les deben solidaridad a sus ascendientes porque el alimentario con el paso de los años madura y se hace fuerte, mientras el alimentante envejece y se hace débil llegando a sus límites temporales y vitales, que demandan del juez y del comisario de familia eximirlos de la obligación alimentaria; pues corresponde a los hijos cuando llegan a la mayoría de edad, emprender sus cometidos y relevar a la generación precedente para asumir su historia y sus responsabilidades personales y sociales”

EXCEPCIONES

SUPERACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA CUOTA ALIMENTARIA

Es importante establecer que para el 15 de octubre del año 2020 Laura Valentina alcanzó su mayoría de edad lo que ocasionó que cesaría la obligación alimentaria que tenía a cargo su padre pues así lo ha establecido el código civil y la jurisprudencia, estableciendo algunas excepciones para que esta continúe pero que no atañen al caso así:

ARTICULO 422 CODIGO CIVIL

El inciso primero del artículo 422 del código civil expresa “a obligación alimentaria rige durante toda la vida del alimentario siempre y cuando subsistan las razones que dieron origen a su reclamo. “Esta es la regla general que contempla el código civil

Inciso segundo “Con **todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle**”

De conformidad con la demanda de constitucionalidad C-875/2003 que se realizó sobre este aparte se puede concluir que: 1. la expresión varón debe ser entendida también a “ninguna mujer”

Teniendo esto en cuenta el inciso segundo del artículo 422 establece pues una excepción a esa regla general y ella es “que si al cumplir la mayoría de edad el varón al que sólo se deben alimentos necesarios no se encuentra impedido para subsistir con su propio trabajo (por razones físicas o mentales) perderá el derecho a reclamar dichos alimentos “ se evidencia pues que Laura Valentina Cuando alcanzo su mayoría de edad a , cesaron las obligaciones alimentarias desde el 15 de octubre del año 2020 hasta el día de hoy pues no se encontraba impedida por razones física a mentales para subsistir por sus propios medios y perdió su derecho a reclamarlos.

De conformidad con los pronunciamientos jurisprudencias se evidencia pues que existe la excepción para seguir recibiendo alimentos cuando se ha alcanzado la mayoría de edad y es ostentar la calidad de estudiante, situación que no se acredita en la presente demanda pues no existe una continuidad en la realización de actividades educativas lo que evidencia su reticencia a culminarlas pues para Laura Valentina siempre han existido otras prioridades más importantes que cumplir sus labores educativas, demostrando así pues que no existe una obligación alimentaria pues puede valerse por sus propios medios al alcanzar una autonomía y autodeterminación de su persona.

Como conclusión existen pues dos excepciones para seguir suministrando alimentos a un hijo que alcanzo su mayoría de edad: **1.** Que el hijo se encuentre limitado físicamente **2.** Que ostente la calidad de estudiante, ninguna de las dos excepciones se puede aplicar para el caso en concreto por lo que debe cesar esa obligación alimentaria y durante el periodo de octubre 15 de 2020 hasta la actualidad se perdió los derechos a recibir alimentos.

MALA FE E INCAPACIDAD DE PAGO

Es importante manifestar el contexto que dio al incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte del señor Jhon Fredy, desde el mes de agosto de 2018 hasta 15 de octubre de 2020.

El señor jhon Fredy mediante acta de conciliación adelantada ante este mismo despacho, se emitió la sentencia 052, en la cual se fijo a cuota alimentaria en favor de Laura Valentina Marín y que su padre acepto pues para el siempre ha sido importante apoyar y suministrar alimentos a su hija.

Al mes siguiente su hijo mayor el hermano de LAURA VALENTINA manifestó a jhon Fredy que su hija saldría del país así que necesitaría su autorización y argumento que ya no era necesaria la cuota alimentaria pues su madre Alba bibiana la llevaría con ella, si bien no se puede renunciar a los alimentos de un hijo no es justo que se condene a un padre aprovechándose de su desconocimiento y de mala fe con que actuó su madre , jhon Fredy siempre ha sido un padre respetuoso , amoroso y cumplidor de sus obligaciones como padre , que por circunstancias externas no viven juntos pero que siempre ha estado pendiente de ella.

actualmente se presente una imposibilidad de pago por parte de jhon Fredy pues su situación económica no es estable, su sueldo actualmente es de un salario mínimo y en

estos momentos cuenta con la deuda de su casa, el sostenimiento su hogar , asi como las facturas y los alimentos que acarrea para su casa. Se anexan las facturas y algunos de los gastos que tiene que realizar jhon Fredy mensualmente.

Con las excepciones anteriormente expuesta, ruego su señoría que sean tenidas en cuenta al momento de establecer que cuotas alimentarias se adeudan pues se evidencia que existe un periodo desde el 15 de octubre hasta la fecha en donde no existe el deber de suministrar alimentos, así como tener en cuenta la situación económica actual del demandado para establecer el pago de los cuotas alimentarias adeudadas.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Interrogatorio Demandante

TESTIMONIALES:

Niny Yohana Agudelo Jiménez , persona que ha podido ser testigo de la situación económica de mi poderdante.

Carrera 9ª#50ª-42 comuneros. Cel.3046672682

DOCUMENTALES

- Factura de los servicios públicos AGUA
- Factura de de los servicios públicos de LUZ
- Factura de pago impuesto predial
- Factura de pago de los servicios públicos gas
- Factura de pago Fondo Nacional Del Ahorro
- Certificación expedida por el colegio los libertadores de Manizales

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Laura valentina Marín valencia
C.C 1.002.636.104
Dir: Manzana 7 Casa 16 Manizales, caldas
Celular: 3148856040
Email: no se tiene conocimiento

APODERADA DEMANDANTE: Laura Vanesa castillo
C.C 1.053.872.749
Celular: 3234901532
Email: No se tiene conocimiento

AL DEMANDADO: Jhon Fredy Marín quintero
C.C: 75.097.433
Dir: carrera 9ª50a-42
Cel:3046672682

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
C.C: 1002652955
Dir: calle 12#2d-59
Cel:3206285903
Email: german.duqueci@amigo.edu.co

Del Señor Juez,

Cordialmente

GERMAN EDUARDO DUQUE

German Eduardo duque
cc.1002652955
practicante consultorio jurídico



COLEGIO LOS LIBERTADORES
Resolución Oficial N° 734 Del 04 de Julio de 2007- 1255 del
10 de noviembre de 2010
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DANE 317001005514

LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA

CERTIFICAN QUE:

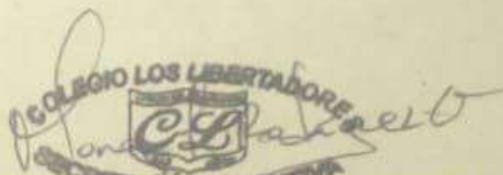
La exalumna **LAURA VALENTINA MARIN VALENCIA**, Identificado con C.C 1.002.636.104 de Manizales (Caldas), No se encuentra matriculada en nuestra institución actualmente, se matriculó en el año 2022 para ciclo V (10°), Correspondiente al Nivel de la BÁSICA SECUNDARIA, pero no terminó el ciclo.

La presente se expide a solicitud del padre de familia, **JOHON FREDY MARÍN QUINTERO** con el N| CC. 75.097.433 de Manizales (Caldas).

Para constancia se firma y sella en la ciudad de Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023.



DIEGO FERNANDO MONTOYA C.
Rector



MARGOT RODRIGUEZ ORTIZ.
Secretaria Ejecutiva

Sede Administrativa - Manizales, Carrera 23 # 21 - 55, piso 2 Cel 314.886.82.04
rectorialibertadores@gmail.com secretariacolibertadores@gmail.com
NIT: 810003880-7 DANE 317001005514

Red Empresarial de Servicios SA
 NIT: 9000847779
 TELEFONOS: 018000413767 - (2) 5190600
 EMAIL: servicioalcliente@superpagos.com.co
 OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y
 VIGILADO POR EL MINTIC RESOL 1215/14

BANCO BBVA
 TRANSACCION EXITOSA

FECHA: 28/02/2023 HORA: 10:43:50
 VEN: 30372*** EQ: 95 OF: 1 PTO: 80
 Tr: 5821236949 Cod Seg:
 C11:
 SU SUERTE SA
 NIT: 8100003178

CODIGO DE SEGURIDAD
 13863735367%

544 IMP PREDIAL MANIZALES
 REFERENCIA: 1301628505
 VALOR PAGO: 52.909
 FECHA PAGO: 28/02/2023 HORA: 10:43:50
 NRO AUTORIZACION: A0031403508
 PUNTO RECALADO: 3955780
 EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA
 TRANSACCION. RECLAMO LLAMAR A
 LINEA NACIONAL 01 8000 912227

UNICIPIO DE MANIZALES
 NIT. 890.801.053-7

OTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
 CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
 www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
 No. 1301628505

Fecha de emisión: 2023-02-08
 Fecha límite de pago: 2023-02-28
 Bimestre: Enero - Febrero

JESTO PREDIAL UNIFICADO

v 1995/19 y Acuerdos 1083/21, 1108/21, 1126/22 y 1133/22

No. Ficha	2032013	Matricula	100-49525
Identificación	75897433	No. propietarios	1
Estrato	Estrato II	Ubicación	Urbano
		Código postal	
		Zona	850

Sobretasa	Intereses	Descuento	Benef. tributario	Total año	Total bimestre
455	\$0	\$0	\$47,640	\$0	\$269,815
					\$52,909
455	\$0	\$0	\$47,640	\$0	\$269,815
					\$52,909

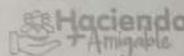
Puntos de pago:

Banco de Occidente, Bancolombia y correspondientes bancarios, puntos de pago Suavente, Davivienda, Caja Social, Av Villas, BEVA, Sudameris, Banco de Bogotá, Colpatria, Agrario, Tesorería Municipal, Oficinas Móviles en Centros Comerciales (Pagos tarjeta Débito y Crédito)

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email: rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: +57 606 8928000

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.



Normatividad Pague Aquí

Carlos Julio Orozco Parra

CARLOS JULIO OROZCO PARRA

Lider de Puntos

Plata electrónica autorizada mediante resolución No. 074 del 16 de julio de 2023

MÁS OBRAS. MÁS ACCIONES. MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

SUSLERTE S.A.
 RUT: 810003178
 CRA. 23C. NO. 84-32 MANIZALES

Fecha de Recaudo: 02/03/2023 09:43:45
 Est. 99 Of.: 1 Vendedor: 30372***
 Of.: 5825459185 Cod Seg: 686175807
 C.V.U.:

RECAUDO PARA TERCEROS
 EF2645

Referencia: 166662121
 Fecha de pago: 12/04/2023
 C.U.O.: EF2645
 \$140.190

a) Pésos: \$-46
 Recaudado: \$140.190

Tec.: CODESA
 Vendedor Tec.: 805012299-7
 : BETA

PA y LISTO y participa hasta por
 MES al instante



Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.



Facilitamos la vida de nuestros usuarios

164 ANTE UNA EMERGENCIA COMUNICATE

01 8000 96 63 44

Armenia, Sol. 724-8100
 Manizales, Sol. 208-1200 | Pereira, Sol. 381-5200

www.ef2645.com
 @ef2645

1 DATOS DE TU PROBLEMA

Descripción de servicio: KR SA CL 50A - 42

Barrio: COMUNEROS (MANIZALES)

Descripción de problema: KR SA CL 50A - 42

Manizales: MANIZALES

Parcela: 2

Categoría de servicio: RESIDENCIAL

2 DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO

Consumo anterior: 2612

Consumo actual: 2603

Costo de consumo: \$ 8155

Fecha de facturación: 21/ENE - 18/FEB

Tasa de interés: 30

Medidor: Y004313401

3 CONCEPTO

CONCEPTO	CANTIDAD	TARIFA	VALOR
SERVICIO DE GAS (Número de servicio: 428408)			
Consumo de gas natural		\$ 20.000	
Sumo		\$ -10.000	
SERVICIOS FINANCIEROS (Número de servicio: 424914)			
Credito en pesos mensuales (Tasa 3.100%)		\$ 78.547	
Seguro deudores Brilla		\$ 1.980	
TOTAL SERVICIO:			\$ 1.942.167

4 REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA

El certificado de tu red de gas natural se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida tu identidad llamando a la línea gratuita 018000966344.

Tu cupo **aprobado Brilla** es de:

\$ 1.942.167

Para que lo valides con más de 300 aliados en el Eje Cafetero.

Estar siempre significa

ayudar a mejorar calidad de vida

SUSUERTE S.A.
 NIT: 4310000178
 CRA 23C NO 64-32 MANTUALES

Fecha de Recaudación: 23/01/2023 19:34:29
 Eq: 95 Of: 1 Vendedor: 30372***
 Tr: 5758012055 Cod Seg: 339095769
 CII: _____

RECAUDO PARA TERCEROS
 CHEC

Referencia: 1037690073309
 Matrícula: 037690073309
 Período de pago: 07/02/2023
 Servicio: CHEC
 Valor: \$40,329

Ajuste al Peso: \$-29
 Valor Recaudado: \$40,300

Operador Tec.: CDOESA
 NIT Operador Tec.: 805012299-7
 Software: SETA

Compra RASPA y LISTO y participa hasta por
 100 MILLONES al instante

Componente del Consumo	Med.	Consumo	A. S.M.
Resistencia	W	100	100
Alfaro	W	100	100

Últimos Consumos Facturados



Número de Cuenta

376900733

Factura expedida el 11/ENE/2023

Fecha Máxima de Pago 31/ENE/2023

Fecha Suspensión por no pago

Valor Total \$40.329

Este valor corresponde a:

Cuentas y consumos de este mes	\$37.629
Valor Servicio de Energía	+
Impuesto Alumbrao Público	\$2.700

Información de Calidad
 Servicio de Energía

Índice	Valor	Unidad	Objetivo
Cal. Cliente	100%	Índice	100%
Cal. Operación	100%	Índice	100%
Seg. Cliente	100%	Índice	100%
Seg. Operación	100%	Índice	100%
Cal. Servicio	100%	Índice	100%
Seg. Servicio	100%	Índice	100%

Fórmula Tarifaria Regulada - CU



Escanea y paga
tu factura



Agrega a CHEC
a whatsapp

Escanea este código
y te explicamos
tu factura.

También puedes
realizar los siguientes
trámites:

- Registrar una PGR
- Comunicarte con un asesor
- Impugnaciones de servicio
- Servicio fallido
- Revisar el consumo de energía

